

266-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con veintisiete minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Dota, de la provincia de San José, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Dota, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea bajo estudio se designaron en ausencia a los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo, fiscal propietario, cinco delegados territoriales y un delegado territorial suplente y a la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, la cual es un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo tanto para proceder con la acreditación de los mismos deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los cargos mencionados, o convocar una nueva asamblea para designar esos cargos.

En consecuencia quedan pendientes en el comité ejecutivo: presidente, secretario, tesorero propietarios y suplentes, un fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietarios y uno suplente.

El partido Restauración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 062-2005- Partido Restauración Nacional
Ref Doc: 2379-2017